

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
OBLIGADO:
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“quiciera saber:

nombre,curriculo vitae,grado de estudios,sueldos y percepciones,prestaciones del director de obras programa anual de obras con montos de ejecucion y sus avances si ya estan en proceso y empresas que se adjudicaron las obras
asi como los contratistas,empresas,comercializadoras que presentan servicio al municipio obras que se quedaron en proceso de la administracion pasada y sus avances actuales
curriculo de las empresas que tienen obras asignadas por el municipios
plantilla de personal eventual,honorario,confianza,basificados del municipio.” (Sic)

El particular indicó como modalidad de entrega el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00016/AMECAMEC/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 4 de mayo de 2010; sin embargo **el sujeto obligado no dio respuesta**.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 17 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los
Sigüientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez,
- II. Gratuidad del procedimiento, y
- III. Auxilio y orientación a los particulares

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada
Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación
De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre
Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada,
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus
Datos personales, y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad
Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de
Las solicitudes de información,
- II. Alterar la información solicitada,
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,
- IV. Entregar información clasificada como reservada
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la
Presente Ley.

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro
A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de
Los demás sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.

Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.

Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante

Procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos

Obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de

Derecho.

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber

Cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el

Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan."(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“Solicita la respuesta a mi solicitud de información en tiempo y forma como lo determina la ley de acceso a la información y si no es así que sean sancionados los servidores públicos como lo determina la ley señalada siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los
Sigüientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez,
- II. Gratuidad del procedimiento, y
- III. Auxilio y orientación a los particulares

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada
Dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación
De la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre
Que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada,

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada,
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus Datos personales, y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad Administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de Las solicitudes de información,
- II. Alterar la información solicitada,
- III. Actuar con dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información,
- IV. Entregar información clasificada como reservada
- VIII. En general dejar de cumplir con las disposiciones de esta ley.

El Instituto aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado De México y Municipios, para sancionar a quienes no cumplan las obligaciones de la Presente Ley.

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de Los demás sujetos obligados.

El Instituto, por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, Establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo Disciplinario.

Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las Responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán Sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo Establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El Instituto deberá considerar como elemento agravante la reincidencia en que Incurran los servidores públicos al momento de determinar la aplicación de la sanción Correspondiente.

Artículo 84.- La atención extemporánea de las solicitudes de información no exime a Los servidores públicos de la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido En términos de este capítulo

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante Procedimientos sencillos y expeditos;

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos

Obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de

Derecho.

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días

hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en

la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan

razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de

Enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber

Cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el

Artículo 44, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los

10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados

o confidenciales. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el

incumplimiento de las Dependencias y entidades de entregar la información. Para este efecto, los particulares podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de

su presentación ante la dependencia o entidad. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al

particular

Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las Obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden

civil o penal que procedan.”(Sic)

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El sujeto obligado no rindió informe de justificación por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se le entregó la información dentro del plazo previsto por la Ley.**

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En este sentido, el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso venció el día 4 de mayo de 2010; sin embargo, el Ayuntamiento no dio respuesta y el recurso de revisión se interpuso el 17 de mayo de 2010, por lo que fue interpuesto en tiempo.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita los siguientes contenidos de información:

A) Del Director de Obras

1. Nombre
2. *Curriculum vitae*
3. Grado de estudios
4. Sueldo, percepciones y prestaciones

B) Sobre las obras públicas del Ayuntamiento

5. Programa anual de obras
6. Montos de ejecución de las obras
7. Avances de las obras en proceso
8. Empresas a las que se adjudicaron las obras
9. Contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al Municipio
10. Obras que quedaron en proceso de y la administración pasada y sus avances actuales
11. *Curricula* de las empresas que tienen asignadas obras por el Municipio.

C) Del personal del Ayuntamiento

12. Plantilla de personal eventual, honorarios, confianza y de base del Municipio.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Sin embargo el sujeto obligado hizo caso omiso de la solicitud.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se negó la información, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción I del artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre,** conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

...
III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, el Bando Municipal 2010 de Amecameca, establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de interés público y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para identificar las autoridades municipales así como su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Amecameca es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Amecameca para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 4. El gobierno del Municipio de Amecameca es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos la libertad, la justicia y la igualdad.

ARTÍCULO 5. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

las autoridades municipales, servidores públicos, los originarios, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Amecameca.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del sujeto obligado. En este sentido y, toda vez que **el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud del recurrente**, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

SEXTO: Toda vez que el Ayuntamiento no dio respuesta a la solicitud de acceso y de que son varios los contenidos de información requeridos por el ahora recurrente, el análisis de cada uno se llevará a cabo por rubros de temas, mismos que a continuación se enumeran:

En el Considerando **SÉPTIMO**, se analizará el tema relativo al personal del Municipio, de manera particular la naturaleza de la información solicitada.

- **Plantilla de personal eventual, honorarios, confianza y de base del Municipio.**
- **Sueldo, percepciones y prestaciones del Director de Obras.**

En el Considerando **OCTAVO**, se analizará el contenido de los documentos que contienen la plantilla del personal del Municipio y el salario del Director de Obras.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

En el Considerando **NOVENO** se analizará lo relativo se analizará todo lo relativo a la información requerida sobre el Director de Obra.

- Nombre
- *Curricula vitae*
- Grado de estudios

En el Considerando **DÉCIMO**, se analizará el tema relativo a las obras públicas.

- Programa anual de obras
- Montos de ejecución de las obras
- Avances de las obras en proceso
- Empresas a las que se adjudicaron las obras
- Contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al Municipio
- Obras que quedaron en proceso de y la administración pasada y sus avances actuales
- *Curricula* de las empresas que tienen asignadas obras por el Municipio.

SÉPTIMO.- Análisis de la información sobre **el personal del Ayuntamiento.**

- **Plantilla de personal eventual, honorarios, confianza y de base del Municipio.**
- **Sueldo, percepciones y prestaciones del Director de Obras.**

Previo al análisis de la naturaleza de la información, conviene señalar del Bando Municipal, las disposiciones que explican la composición de la administración pública y particularmente de la Dirección de Obras.

CAPITULO I DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 33. El Gobierno del Municipio de Amecameca para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada H. Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima autoridad del Municipio.

ARTÍCULO 34. El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Municipal, un Síndico y diez Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42. El H. Ayuntamiento para el ejercicio de la Administración Municipal se auxiliará con las dependencias que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los órganos administrativos que considere necesarios y cuyas responsabilidades se establecerán dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 43. La Administración Pública Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados para el cumplimiento de los fines del Municipio y la eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal deberán de conducir sus actividades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 44. La Administración Municipal se integra con órganos administrativos, subordinados al Presidente Municipal. La administración pública se organiza de forma centralizada y descentralizada o paramunicipal.

ARTICULO 45. La administración centralizada se conforma por los órganos administrativos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Direcciones de:

A) a F) ...

G) Obras Públicas;

H a M) ...

VIII. ...

IX. Demás Coordinaciones, Departamentos e Institutos establecidos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA OBRA PUBLICA

CAPITULO II

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

DE LA OBRA PÚBLICA

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando;

II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y

VI. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111. La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan municipal y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

Para el ejercicio de sus responsabilidades el Ayuntamiento se auxilia de la Dirección de Obra Pública a la que le corresponde preparar y ejecutar el programa de obra pública en términos de lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y procurar que la ejecución de obra pública se lleve a cabo bajo un esquema de cooperación con la comunidad.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, **teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se**

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de **los Municipios,** de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, **se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión** en alguno de los poderes del Estado, **en los ayuntamientos de los municipios** y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

...

TITULO OCTAVO Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ...

Asimismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de **este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a V

VI. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XIX. a XXXI

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo...

XXXIII a XLII.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

...

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, **los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.**

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 290.- [...]

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). a g). ...

SECCION TERCERA DE LA INFORMACION CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal"** de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, **las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal**, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

En la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se prevé lo siguiente:

**TITULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales
CAPITULO UNICO**

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

...

...

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas
CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones. tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y **el nivel salarial** y escalafonario que les corresponde;

II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se establece lo siguiente:

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que **las personas que prestan sus servicios personales en los Ayuntamientos son servidores públicos**, que se rigen bajo las disposiciones administrativas en materia de presupuesto y salarios.

Se determina que los servidores públicos de los municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración o retribución, es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que se entreguen al servidor público por su trabajo.

De conformidad a lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la remuneración son los pagos hechos por diversos conceptos a los servidores públicos por su trabajo y la remuneración es irrenunciable, además éstas deben estar publicadas en la Gaceta Municipal, incluyendo las de mandos medios y superiores.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar un **catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones**, el catálogo de puestos, que es el instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y en el que se incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y **estímulos o beneficios adicionales al salario**.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar el sueldo de los servidores públicos, que la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Al respecto es de resaltar el artículo 12, fracción II de la Ley, dispone lo siguiente:

**TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. a XIII. ...

De conformidad con lo señalado, el **directorio de servidores públicos, en donde se incluya el nombre, cargo y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero es información pública de oficio que debe ser de acceso para cualquier persona aún sin tener que presentar una solicitud de acceso.**

Como se advierte, los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero, así como los procesos de contratación.

En este orden de ideas, este Instituto ingresó a la página electrónica oficial del sujeto obligado –<http://www.amecameca.gob.mx/>-, para verificar si da cumplimiento a los supuestos contenidos en el artículo 12 de la Ley de la materia pero detectó que el sujeto obligado no difunde la información pública de oficio ya que al acceder dicha página, aparece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Gracias por tu visita

El H. Ayuntamiento de Amecameca esta
preparando esta web para brindarte
un mejor servicio

Como se advierte el Ayuntamiento no difunde la información pública de oficio, que debió ser de acceso del particular aún sin presentar una solicitud de acceso, en efecto, por lo menos los nombres –la plantilla del personal del Municipio- y de manera particular la información del todas las percepciones del Director de Obras, incluidas las prestaciones, debió ser de acceso público al recurrente por lo que procede su entrega.

En efecto, destaca que la obligación de difundir la información relativa a los sueldos de servidores públicos de mandos medios y superiores, se establece de conformidad con el Código Financiero –artículo 56-, por lo que ello, implica necesariamente el desglose de todas las percepciones incluidas otras prestaciones distintas a las recibidas de manera quincenal como los aguinaldos, pagos de primas y otro tipo de gratificaciones.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Para efectos de este impuesto **se consideran remuneraciones al trabajo personal**, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Por lo anterior, la información sobre todos los ingresos del Director de Obras es información pública de oficio y al haberse configurado la negativa ficta, procede instruir la entrega de la información.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al directorio de servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información relacionada como, **la plantilla del personal que labora en el Ayuntamiento de niveles inferiores a los mandos medios**, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados. Por lo anterior la información relativa a nombre y

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

sueldos de los servidores públicos de menor jerarquía, eventuales honorarios o de confianza que presten sus servicios, incluso sindicalizados, de igual forma es de naturaleza pública, que favorece la rendición de cuentas.

Por lo anterior al ser la plantilla de servidores públicos del Municipio información pública, debió ser entregada al particular dentro de los 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, por lo que al haber una *negativa ficta*, procede ordenar la entrega de:

- 1.- La documentación en donde conste la plantilla del personal del Ayuntamiento, bajo cualquier forma de contratación.
- 2.- Sueldo, percepciones y prestaciones del Director de Obras.

OCTAVO.- Toda vez que procede la entrega de los documentos fuente en donde se advierta la plantilla del personal y las remuneraciones, incluidas todas las prestaciones del Director de Obras del Ayuntamiento, resulta conveniente analizar los contenidos de dichos documentos en virtud de que contienen datos personales.

Ahora bien, resulta evidente que los documentos fuente contienen datos personales, algunos de los cuales son protegidos. Uno de los documentos mediante los cuales pude garantizarse el derecho de acceso a la información solicitada por lo que hace a la plantilla de personal es la nómina del Ayuntamiento y para el caso del salario del Director de Obras son los recibos de nómina.

De tal suerte, para satisfacer la solicitud, el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas en donde se eliminen los datos personales. No se deja de lado que el documento que contiene el nombre y cargo y sueldo de conformidad con lo siguiente:

La Ley establece lo siguiente respecto de los datos personales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad**, como la información genética.

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público, como la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.

En este contexto, el tema que debe transparentarse es el nombre y sueldo que se entrega con recursos públicos a los trabajadores por el desempeño de sus funciones como contraprestación, no así, el destino que den a su sueldo los servidores públicos; tal es el caso particular de los **descuentos que se realizan a los servidores públicos** por cuestiones personales, como descuentos por pago de pensiones, préstamos u otro tipo de descuentos que no tengan relación con su función de servidor público; ellos deben ser considerados datos personales protegidos en términos de los artículos 2,

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

fracción II y 25, fracción I de la Ley, por lo que procede la entrega de la versión pública en donde se eliminen los datos personales que impliquen reflejar el destino de los sueldos que perciben los servidores públicos, por conceptos de tipo personal.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para su obtención es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en su artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Las personas morales, así como **las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria** y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por su parte el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala:

SECCION SEGUNDA Del Registro Federal de Contribuyentes

ARTICULO 14.- Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. ...

ARTICULO 25.- La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible su RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Ley General de Población establece lo siguiente:

Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

IV... a XI.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, que establece:

Clave Única de Registro de Población	
Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ARTICULO 3.- Son sujetos de esta ley:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

IV. a XVI. ...

TITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.- El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como el Ayuntamiento tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Por lo anterior, el RFC, CURP, clave ISSEMYM y descuentos personales deben ser eliminados por ser confidenciales, ya que invaden la esfera de la vida privada de las personas.

NOVENO.- En el presente considerando se analizara la naturaleza de la información relativa a los datos del Director de Obra.

En el considerando anterior, se citó el marco aplicable a la Dirección de Obras, en donde se indica que es competente de la obra pública que realiza el Municipio, la programación y ejecución de la obra pública.

Ahora bien, como se advierte, la información de nombre y grado de estudios se encuentran en el *curriculum vitae* del servidor público, por lo que con la entrega, en caso de proceder de este documento, se atienden los tres puntos requeridos, por lo que a continuación se analizara la naturaleza de este documento.

La información contenida en la *curricula* y en el documento que acredite el último grado de estudios, es información de naturaleza pública; sin embargo, no existe una obligación expresa del Ayuntamiento de contar con la *curricula* de sus servidores públicos; sin embargo, resulta evidente que puede ser un documento que se requiera para integrar el expediente de personal.

Por otro lado, lo que pretende transparentarse con la entrega del *curriculum* que contiene el último grado de estudios de una persona, es que cubre el perfil del puesto que desempeña, además de conocer su experiencia en el área. En este sentido, si el Ayuntamiento tiene en sus archivos la *curricula* en donde se indique el último grado de estudios del Director de Obras del municipio, deberá entregarlo al ahora recurrente.

En caso de que no se cuente con *curriculum*, procede la entrega del documento del último grado de estudios, respecto de ambos documentos, procede la entrega en versión pública en donde se protejan los datos personales protegidos.

Así, de contener datos personales el *curriculum* y/o el documento del último grado de estudios del Director de Obra, deberán ser clasificados como confidenciales de con base en el artículo 25, fracción I de la Ley, en relación con el artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento, deberán eliminarse.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los datos personales que pueden ser eliminados son los señalados en los artículos 2, fracción II de la Ley, en relación con el Trigésimo de los Criterios de clasificación, transcritos en el considerando anterior, por lo que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra. De tal suerte los datos que pueden ser eliminados son:

- Fotografía (tanto para el caso de curriculum como para el documento que acredita el último grado de estudios)
- Registro Federal de Contribuyentes -RFC-
- Clave Única de Registro Personal –CURP-
- Estado civil
- Fecha de nacimiento
- Número de teléfono y domicilio particular
- Referencias de familiares
- Cualquier otro rubro que se encuentre ligado a la esfera privada del servidor público.

Esto es, todos los datos que no tienen relevancia con el ejercicio de atribuciones que llevan a cabo los servidores públicos constituye un dato personal protegido y por ende no puede ser entregada; *contrario sensu*, todos los datos relacionados con el perfil académico y laboral de los trabajadores favorece la rendición de cuentas ya que nos permite verificar que los servidores públicos –sobre todo los responsables de cargos relevantes como los que requiere el particular- tienen el perfil idóneo para los cargos que les fueron encomendados.

Con base en lo anterior, resulta claro que los datos personales son información confidencial, pero existen algunos que están exceptuados de la protección porque prevalece el interés público. En este orden de ideas, la información **relativa a los antecedentes laborales y formación académica se considera información pública**, toda vez que prevalece el interés público por conocer la trayectoria educativa y profesional de las personas que detentan cargos públicos, no así las fotografías o calificaciones consignadas en dichos documentos, razón por la cual se deberá generar las versiones públicas correspondientes, para proteger los datos personales.

Por lo anterior, procede la entrega del *curriculum vitae* del Director de Obras, en versión pública en donde se eliminen los datos personales y el documento que acredite el último grado de estudios en caso de que no se cuete con curriculum vitae; esto es, procede la entrega de la información de la información consistente en:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- Nombre
- Grado de estudios y/o
- *Curricula vitae*, en caso de que obre en sus archivos

DÉCIMO.- En el presente considerando se analizará la información relativa con la obra pública del Ayuntamiento.

- Programa anual de obras
- Montos de ejecución de las obras
- Avances de las obras en proceso
- Empresas a las que se adjudicaron las obras
- Contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al Municipio
- Obras que quedaron en proceso de y la administración pasada y sus avances actuales
- *Curricula* de las empresas que tienen asignadas obras por el Municipio.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia,

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...
...
...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables

Al respecto el Código Financiero el Estado de México, establece:

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
I a XVIII. ...

...

XIX. Gasto de Inversión en Obras y Acciones. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. **Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.3.- Para los efectos de este Libro se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Licitante, a la persona que participe en un procedimiento de licitación de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VII. Contratista, a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma;

VIII. Contratante, a la dependencia, entidad, ayuntamiento o tribunal administrativo, que celebre un contrato regulado por este Libro;

IX. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y **ayuntamientos**, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos**, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa

Artículo 12.17.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

...
...

Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñarán las funciones siguientes:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

CAPITULO TERCERO

De los procedimientos de adjudicación

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Sección Segunda

De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

I. a XIII. ...

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Sección Tercera

De las excepciones a la licitación pública

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.

En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Sección Cuarta **De la invitación restringida**

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Sección Quinta **De la adjudicación directa**

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ..

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. ...

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

CAPITULO CUARTO

De la contratación

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.

Artículo 12.39.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, caso en el cual el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Artículo 12.40.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

Artículo 12.41.- En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.

Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.

Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los contratos mixtos únicamente en la parte que se refiere a precios unitarios.

En todo caso, si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.

Tratándose de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles considerados como monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, los convenios podrán exceder el porcentaje establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.47.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos; sin embargo, cuando con posterioridad a la celebración de un contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes, las dependencias, entidades y ayuntamientos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o requerir reducciones en monto e incluso en plazo, justificando su determinación.

El titular del área responsable de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, informará a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas de la celebración de los convenios.

Artículo 12.48.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con las siguientes personas físicas o jurídicas:

I. Aquéllas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adjudicación o de la contratación, tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

formado parte, durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de que se trate;

II. Contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso con respecto al programa de ejecución vigente igual o mayor al cincuenta por ciento;

III. Contratistas a los que por causas imputables a ellas, se les hubiere rescindido un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, o tengan adeudos con alguna de las contratantes;

IV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso de adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la ejecución de los trabajos, o en el trámite de una inconformidad administrativa;

V. Las que participen en un procedimiento de adjudicación, perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o socios comunes;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

VII. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley;

VIII. Las demás que señale la reglamentación de este Libro.

En los términos que se precisarán en el Reglamento de este Libro, la Contraloría llevará el registro de las personas físicas o jurídicas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

CAPITULO SEPTIMO

De la información, verificación y control

Artículo 12.63.- La información que conforme a las presentes disposiciones, deban remitir las dependencias, entidades y ayuntamientos a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas, será en la forma y términos establecidos en la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.64.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este Libro, cuando menos por el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Artículo 12.65.- La Contraloría llevará a cabo el seguimiento de la obra pública y servicios relacionados con la misma, desde su planeación y programación hasta su recepción en los términos que señale la reglamentación de este Libro.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

Artículo 12.66.- La Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que ejecuten obra pública y servicios relacionados con la misma. Asimismo, podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas los datos e informes relacionados con los actos objeto de la visita o inspección.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. **Serán aplicables** a las dependencias, **entidades**, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, **realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Sección Primera Del Catálogo de Contratistas

Artículo 75.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.

TÍTULO QUINTO De la Contratación de la Obra Pública

Capítulo Primero De la Contratación y Pago Sección Primera Del Contrato y las Garantías.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;

X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;

XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y

XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Al respecto el Bando Municipal de Amecameca 2010 dispone:

CAPITULO II DE LA OBRA PÚBLICA

I. La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando;

II. La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;

III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;

V. Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y

VI. Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111. La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan municipal y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

De conformidad con las disposiciones citadas, es de resaltar lo siguiente:

- En la contratación de obra pública, se busca que los Ayuntamientos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos.
- Los Ayuntamientos, atendiendo a sus necesidades, deben formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma con sus respectivos presupuestos, para su elaboración deberá de tomar en cuenta entre otras cosas lo siguiente:
 - Dar prioridad a aquellas obras que se encuentran en proceso de ejecución.
 - Calendarizar física y financiera de los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos.
 - Establecer las fechas de inicio y término de los trabajos.
 - La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos
 - La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa
- La contratación de obra se lleva a cabo y **se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública y sólo por excepción bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa**, además de la administración directa, una vez adjudicado el contrato es obligación de las partes suscribirlo.
- **Se considera contratista a la persona que celebre un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma.**
- La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, del el inicio, avance o conclusión de las obras. Ahora bien, el Código refiere los casos en que se podrán suspender, temporalmente, en todo o en parte la construcción de obras, que en ningún caso se puede prorrogar o ser indefinida. Por lo que hace a la administración directa de obras, puede realizarla la entidad siempre que posea la capacidad técnica y los elementos necesarios.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, el recurrente solicitó se le entregara vía SICOSIEM, información sobre la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas del Ayuntamiento, por lo anterior, conviene destacar lo previsto en el artículo 12, fracción III de la Ley:

“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a II. ...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, **información relacionada con los programas anuales de obras públicas y sus procesos de licitación y contratación.**

De conformidad con lo anterior, tal como quedo precisado en el séptimo considerando el sujeto obligado no difunde la información pública de oficio, ya que su página web no está disponible.

En este orden de ideas, es importante precisar que la información relativa **a los programas anuales de obra pública, los procesos de licitación y contratación de los sujetos obligados es información pública de oficio**, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, lo que en la especie no acontece en virtud de que no se difunde la información pública de oficio.

Ahora bien, como se ha mencionado, lo que el particular requiere entre otros documentos aquellos donde conste el programa anual de obras, el procedimiento mediante el cual se adjudicaron las obras, montos de las obras y el nombre de las empresas a las que se les adjudicaron las obras, lo que constituye información pública de oficio. En este sentido, no se pretende que el sujeto obligado publique en su totalidad los documentos que integran los procesos de licitación; sin embargo sí deben publicar de manera sistematizada los datos relevantes de la misma.

En efecto, la difusión de la información pública de oficio se lleva a cabo de maneja sistematizada y con el objetivo de dar información general del desempeño de las

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

autoridades, de tal suerte, la publicación por parte del sujeto obligado de datos mínimos tales como el número de la licitación, el tipo de obra pública, la empresa o persona física ganadora de la licitación, el monto de la misma e incluso la fecha de firma del contrato, bastaba para dar cumplimiento a la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.

Conviene destacar que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, en su artículo 12 establece que los ayuntamientos deberán llevar a cabo la planeación de las obras, a través de la formulación de los programas de obra pública, en relación con sus respectivos presupuestos, en dicho programa se establecen entre otros aspectos las obras a realizar por el Ayuntamiento, las fechas de inicio y término de los trabajos, los costos estimados de las obras y la forma en que deberán ser contratados los servicios para la realización de las obras; sin embargo, no se deja de lado que el recurrente además solicita, el estado actual de las obras establecidas en el programa anual de obras, obras que quedaron en proceso en la administración pasada y sus avances actuales.

Ahora bien, aunque la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar la totalidad de la información relativa a la construcción de obra pública, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como los informes de los procesos de contratación en donde se determinen cuales fueron las empresas a las que se les adjudicó alguna obra, así como los informes sobre los avances de las obras, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información pública de oficio que describe a detalle la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Con base en lo expuesto, los informes sobre los avances de las obras, aunque no son información pública de oficio, si **son de naturaleza pública**, en virtud de que a través de esta documentación es posible verificar el debido cumplimiento en las adjudicaciones se llevan de conformidad con lo previsto en la Ley, por lo que favorece la rendición de cuentas.

Respecto a la información solicitada por el particular relativa a los contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al municipio se entiende que de

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

**PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

acuerdo al Código Administrativo del Estado de México que son las personas celebran un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma con el Ayuntamiento, por lo que esta parte de la solicitud se satisface con la entrega de los contratos celebrados por el ayuntamiento en materia de obra pública.

Referente a la *curricula* de las empresas que tienen asignadas obras con el Ayuntamiento, no se hace ningún pronunciamiento por parte de la legislación aplicable, por lo que en caso de contar con la misma se procede la entrega, en caso contrario el sujeto obligado deberá notificar al particular la inexistencia de dicho documento.

Por lo anterior se concluye que los datos sobre, obra a realizar, tipo de proceso, entendido como el proceso mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, compañía ganadora, inversión y fecha de inicio de la obra, es **información de naturaleza pública**, por lo que procede la entrega de la información solicitada.

Por lo que hace a las obras que se quedaron en proceso de la administración pasada y sus avances, se entiende que no obstante que pudieran haberse quedado inconclusas, son información de naturaleza pública y de ser el caso de las obras que requieren varios ejercicios fiscales forman parte del programa de obra pública por lo que procede la entrega.

En este orden de ideas, se instruye la entrega de la información relativa a:

- Programa anual de obras
- Montos de ejecución de las obras
- Avances de las obras en proceso
- Empresas a las que se adjudicaron las obras
- Contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al Municipio
- Obras que quedaron en proceso de y la administración pasada y sus avances actuales
- *Curricula* de las empresas que tienen asignadas obras por el Municipio.

Ahora bien, el sujeto obligado no dio respuesta a una solicitud que versa sobre información de naturaleza pública de oficio, por lo que, como quedó señalado, se configuró la **negativa ficta** prevista en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley, en relación con el artículo 71, fracción I del mismo ordenamiento. Esto crea la ficción jurídica de que el Ayuntamiento, entregó como respuesta la negativa a entregar la información, por lo que se declara **procedente** el presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos SÉPTIMO a DÉCIMO de la presente resolución, en virtud de que se actualizaron los supuestos previstos en la fracción I de artículo 71 de la Ley, en relación con el artículo 48, tercer párrafo de la Ley

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que en un plazo de 15 días hábiles de conformidad con el artículo 76 de la Ley, entregue:

D) Del Director de Obras

- Nombre
- *Curriculum vitae* (en caso de que obre en los archivos)
- Grado de estudios
- Sueldo, percepciones y prestaciones

E) Sobre las obras públicas del Ayuntamiento

- Programa anual de obras
- Montos de ejecución de las obras
- Avances de las obras en proceso
- Empresas a las que se adjudicaron las obras
- Contratistas, empresas, comercializadoras que prestan sus servicios al Municipio
- Obras que quedaron en proceso de y la administración pasada y sus avances actuales
- *Curricula* de las empresas que tienen asignadas obras por el Municipio.

F) Del personal del Ayuntamiento

- Plantilla de personal eventual, honorarios, confianza y de base del Municipio.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- Se da vista a la Dirección Jurídica para que integre el expediente por incumplimiento en la información pública de oficio y remita sus conclusiones al Pleno.

Se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que investigue los incumplimientos en la tramitación de los procedimientos de acceso a la información, por la Unidad de Información.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

AUSENTE

AUSENTE

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00581/INFOEM/IP/RR/A/2010.**